

---

**ESTATUTOS  
DE LA  
FUNDACIÓN FORO JOVELLANOS  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

---

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio... 4	4
Artículo 2.- Duración. .... 4	4
Artículo 3.- Régimen normativo. .... 4	4
Artículo 4.- Personalidad jurídica..... 4	4
<b>CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....</b>	<b>5</b>
Artículo 5.- Fines y actividades. .... 5	5
Artículo 6.- Libertad de actuación..... 6	6
Artículo 7.- Desarrollo de los fines..... 6	6
<b>CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS .....</b>	<b>6</b>
Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos..... 6	6
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes..... 7	7
Artículo 10.- Selección de beneficiarios. .... 7	7
Artículo 11.- Publicidad de las actividades. .... 7	7
<b>CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES .....</b>	<b>7</b>
Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono. .... 7	7
Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación..... 8	8
<b>SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.....</b>	<b>8</b>
Artículo 14.- Composición .....	8
Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros..... 9	9
Artículo 16.- Cargos en el Patronato. .... 9	9
Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos..... 10	10
Artículo 18.- Cese de los patronos..... 10	10
Artículo 19.- Competencia..... 11	11
Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos..... 13	13
<b>SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS .....</b>	<b>14</b>
Artículo 21.- Comité Ejecutivo .....	14
<b>SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE.....</b>	<b>14</b>

Artículo 22.- Funciones.....	14
SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.....	14
Artículo 23.- Funciones.....	14
SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.....	15
Artículo 24.- Funciones del Secretario.....	15
Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.....	15
<b>CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS.....</b>	<b>15</b>
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.....	15
Artículo 26.- Nombramiento y funciones.....	15
SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.....	16
Artículo 27.- Nombramiento y funciones.....	16
<b>CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.....</b>	<b>16</b>
Artículo 28.- Dotación.....	16
Artículo 29.- Patrimonio.....	16
Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.....	17
Artículo 31.- Rentas e ingresos.....	17
Artículo 32.- Afectación.....	17
Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.....	18
Artículo 34.- Ejercicio económico.....	19
<b>CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.....</b>	<b>19</b>
Artículo 35.- Adopción de la decisión.....	19
<b>CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....</b>	<b>19</b>
Artículo 36.- Procedencia y requisitos.....	19
<b>CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....</b>	<b>19</b>
Artículo 37.- Causas.....	19
Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	19

## **CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.***

1. La Fundación **FORO JOVELLANOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS** (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en las Comunidad Autónoma de ASTURIAS y al servicio del interés general asturiano constituyéndose con vocación de permanencia y con carácter indefinido.
4. El domicilio de la Fundación radica en el **Museo Casa Natal de Jovellanos, Plazuela de los Jovellanos, 2, en Gijón** (CP 33201).

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

### ***Artículo 2.- Duración.***

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos estatutos.

### ***Artículo 3.- Régimen normativo.***

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

### ***Artículo 4.- Personalidad jurídica.***

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

## **CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 5.- Fines y actividades.***

La Fundación persigue los siguientes fines:

- 5.1 Honrar la memoria de Don Baltasar Melchor Gaspar María de Jovellanos, como paradigma de servicio del bien común de todos los ciudadanos, así como difundir y mantener vivas su obra y figura y promover la aplicación y actualización de su pensamiento para el beneficio de España y específicamente del Principado de Asturias.
- 5.2 Los estudios e investigaciones referidos a todo lo anterior
- 5.3 Organizar y participar en ciclos de conferencias, seminarios, docentes, participar en reuniones, congresos, foros, debates, mesas redondas, etc. sobre la vida, el pensamiento y la obra de Jovellanos.
- 5.4 Convocar premios y contribuir al acervo cultural común con la edición de estudios, informes, promoción de exposiciones y otras actividades culturales relacionadas con los objetos de esta FUNDACIÓN.
- 5.5 Acordar convenios de colaboración con empresas e instituciones para la realización de las actividades propias de esta FUNDACIÓN.
- 5.6 Incrementar el patrimonio de la FUNDACIÓN con las donaciones que se reciban, destinándolas en las cuantías legales a la mejor consecución de sus fines.
- 5.7 Constituir un fondo documental e histórico y biblioteca especializada para el servicio de sus patronos y de quienes soliciten de su colaboración especializada, de acuerdo con las normas que estipule el Patronato.
- 5.8 Elaborar y mantener una página Web donde se recojan las actividades que realice la Fundación, para su mayor difusión por este conducto.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal.

- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

### ***Artículo 6.- Libertad de actuación***

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

### ***Artículo 7.- Desarrollo de los fines***

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

## **CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

### ***Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.***

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

***Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.***

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

***Artículo 10.- Selección de beneficiarios.***

1. La actuación de la fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

***Artículo 11.- Publicidad de las actividades.***

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

***Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.***

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Esta-

tutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

### ***Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.***

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

## SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

### ***Artículo 14.- Composición***

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) patronos. Corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación



otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

### **Artículo 15.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

### **Artículo 16.- Cargos en el Patronato.**

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cinco años sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo adoptado por mayoría simple, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho

acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

### **Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.**

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

### **Artículo 18.- Cese de los patronos.**

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i. Por inasistencia reiterada a las reuniones de Patronato sin causa justificada, que superen el 50 % de las celebradas en un año natural.

- j. Por decisión del patronato, que no necesitará motivación, con votos que representen al menos los 2/3 del total de sus miembros.

### **Artículo 19.- Competencia.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Director de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar las facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código

de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
22. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

### **Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos

de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

3. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

## SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

### **Artículo 21.- Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

Su existencia, creación y/o supresión tendrá lugar por decisión mayoritaria simple del patronato; el cual de la misma forma fijará las competencias y normas de su organización.

## SECCIÓN CUARTA. EL PRESIDENTE

### **Artículo 22.- Funciones.**

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

## SECCIÓN QUINTA. LOS VICEPRESIDENTES.

### **Artículo 23.- Funciones.**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

#### SECCIÓN SEXTA. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

##### ***Artículo 24.- Funciones del Secretario.***

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

##### ***Artículo 25.- Funciones del Vicesecretario.***

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

## **CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS**

#### SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

##### ***Artículo 26.- Nombramiento y funciones.***

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

3. Asistirá a las reuniones del Patronato, con voz y voto si el cargo corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
4. Su existencia, designación o supresión tendrá lugar por decisión mayoritaria simple del patronato.

## SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

### ***Artículo 27.- Nombramiento y funciones.***

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.
5. Su existencia, designación o supresión, así como la fijación de sus normas de organización –en su caso- tendrá lugar por decisión mayoritaria simple del patronato.

## **CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### ***Artículo 28.- Dotación.***

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

### ***Artículo 29.- Patrimonio.***

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.



- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

### ***Artículo 30.- Inversión del patrimonio de la Fundación.***

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

### ***Artículo 31.- Rentas e ingresos.***

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

### ***Artículo 32.- Afectación.***

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

### ***Artículo 33.- Cuentas y plan de actuación.***

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### ***Artículo 34.- Ejercicio económico.***

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 35.- Adopción de la decisión.***

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del total de sus miembros presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

## **CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS**

### ***Artículo 36.- Procedencia y requisitos.***

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

## **CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### ***Artículo 37.- Causas.***

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

### ***Artículo 38.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.***

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los

Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES: MIEMBROS HONORÍFICOS (DE HONOR, FUNDADORES, INSTITUCIONALES, DE MÉRITO, BENEFADORES Y CÍRCULO DE AMIGOS DE JOVELLANOS).**

Todos los patronos conservarán con carácter honorífico tal condición.

A continuación se determinan las particularidades de cada una de las clases o categorías honoríficas que han ido formándose históricamente a través de los años en la Fundación.

Se mantienen los mismos canales de información hacia los mismos que hasta la fecha, incluso utilizando aquellos de tecnología digital que se estimen oportunos.

#### ***D.A. 1ª.- Patronos de Honor.***

El Patronato podrá designar como MIEMBROS DE HONOR a las personas o instituciones que se signifiquen o se hayan significado de forma especial como benefactores, colaboradores y/o impulsores de la actividad del patronato; así como las personalidades o instituciones de los ámbitos de la cultura, la economía, las artes y la política que se consideren merecedores de la distinción por el Patronato. Las designaciones podrán ser a título personal o a título institucional del órgano o entidad correspondiente.

Esta designación que será únicamente honorífica, se hará figurar públicamente en los archivos de la Fundación, así como en su página Web en todo momento.

La Fundación les tendrá periódicamente informados de sus actividades. Como anexo a estos Estatutos se unirá la relación de los actuales Patronos de Honor.

#### ***D.-A. 2ª.- Patronos Fundadores.***

A los FUNDADORES que dieron lugar a la creación de esta Fundación y que otorgaron la escritura de constitución y se adhirieron al Acta Fundacional, que son todos aquellos componentes de la extinta "Asociación Foro Jovellanos", se les reconocerá dicho cargo como honorífico y se les hará figurar públicamente en los archivos de la Fundación, así como en su página Web en todo momento.

La Fundación les tendrá periódicamente informados de sus actividades. Como anexo a estos Estatutos se unirá la relación de los Fundadores.

### **D.-A. 3ª.- Patronos Institucionales.**

MIEMBROS INSTITUCIONALES Lo son las instituciones públicas y privadas que colaboran organizativa o económicamente de forma continua u ocasional en la consecución de los objetivos de la Fundación.

Su compromiso es tutelar e impulsar el funcionamiento de la Fundación y la consecución de los objetivos definidos en los presente con su presencia permanente.

Esta designación será únicamente honorífica.

La Fundación les tendrá periódicamente informados de sus actividades.

Como anexo a estos Estatutos se unirá la relación actual de todos ellos.

### **D.-A. 4ª.- Miembros de mérito.**

Son MIEMBROS DE MÉRITO aquellas personas que a propuesta de, al menos TRES patronos, y previo informe favorable del Patronato, según su contribución a la difusión de la obra o figura de Jovellanos con trabajos, investigaciones, publicaciones u otros actos de similares características, a juicio definitivo del Patronato, se les considere merecedores de esa distinción.

Los mismos podrán usar públicamente, así como a efectos publicitarios, la denominación: "Miembro de mérito de la Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias".

La Fundación les tendrá periódicamente informados de sus actividades.

Como anexo a estos Estatutos se unirá la relación actual de todos ellos.

### **D.-A. 5ª.- Patronos Benefactores.**

BENEFACTORES, o sea, todas aquellas personas que realicen aportaciones o donaciones periódicas recurrentes o de pago único a fondo perdido, serán considerados sus benefactores y se les reconocerá dicha condición honorífica. Se les hará figurar públicamente en los archivos de la Fundación, así como en su página Web en todo momento, salvo que se opongan a ello. Los mismos podrán usar públicamente, así como a efectos publicitarios, la denominación: "Benefactor de la Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias".

El Patronato podrá establecer diferentes categorías de Benefactores en función del monto de sus donaciones o aportaciones.

La Fundación les tendrá periódicamente informados de sus actividades.

### **D.-A. 6ª.- CIRCULO DE AMIGOS DE JOVELLANOS.**

Los mismos son una categoría especial de benefactores, que se caracteriza por su adscripción permanente a la Fundación y el abono de una donación o cuota periódica a la misma, la cual les dará derecho a figurar públicamente en los archivos de la Fundación, así como en su página Web en todo momento. Los mismos podrán usar públicamente la denominación: "Miembro del Círculo de Amigos de Jovellanos".

La Fundación les tendrá periódicamente informados de sus actividades y posibilitará, siempre que los medios se lo permitan, la creación de un Boletín de noticias y actividades.

**ANEXO:** Miembros honoríficos: (de Honor, Fundadores, Institucionales, de Mérito, Benefactores y Círculo de Amigos de Jovellanos).

## CUADRO DE PATRONOS HONORARIOS

### Patronos de Honor

Ateneo Jovellanos. Don Álvaro Muñiz Suárez - Fundador-Honor  
Ateneo Obrero. Don Luis María Pascual Pino. Fundador-Honor  
Cajastur. Don Manuel Menéndez Menéndez. Fundador-Honor.  
Don Antonio Valdés y González-Roldán (+). Fundador-Honor  
Don Francisco Álvarez-Cascos Fernández. Fundador-Honor  
Don José Antonio Hevia Corte. Honor  
Don José Fernando Sánchez-Junco Mans. Honor  
Don José Francisco Cosmen Adelaida (+). Fundador-Honor  
Don José María Patac de las Traviesas S.J. (+). Honor  
Don José Ramón Álvarez Rendueles. Fundador-Honor  
Don Juan Antonio Pérez Simón. Honor  
Don Luis Adaro Ruiz-Falcó (+). Fundador-Honor  
Don Martín González del Valle. Fundador-Honor  
Don Roberto Paraja Álvarez (+). Honor  
Don Sabino Fernández Campo (+). Fundador-Honor

### Patronos Fundadores

Don Mariano Abad Fernández	Don Mariano Linares Argüelles
Don Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón (+)	Don Moisés Llordén Miñanbres
Don Rafael Anes y Álvarez de Castrillón	Don Rafael Loredó Coste
Don Agustín J. Antuña Alonso (+)	Don Joaquín Manzanares Rodríguez-Mir (+)
Don Luis Argüelles Sánchez (+)	Don Carlos Menéndez de Alba (+)
Don Álvaro Armada Barcaiztegui	Don Álvaro Menéndez Franco
Don José Luis Carballo González	Don Jesús Menéndez Peláez
Don Domingo Caramés García-Platas	Don Orlando Moratinos Otero
Don José María Castillejo y Oriol	Don Arturo Muñiz Fernández
Don Domingo Cienfuegos-Jovellanos Caramés	Don Roberto Paraja Tuero
Don Isidoro Cortina Frade	Don José Luis Pérez de Castro
Don Vicente Cueto Fernández	Don Juan Ramón Pérez Las Clotas (+)
Don Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos	Don Santiago Sagredo García
Don Claudio Fernández Junquera	Don Vicente Sánchez de Arza (+)
Don Rafael Gasset y Muñoz-Vargas	Don Luis Suárez Fernández
Don Javier González Santos	Don Vicente Trelles Pérez-Abad (+)
Don Agustín Guzmán Sancho	Don Francisco Tuero Bertrand (+)

## **Instituciones representadas (Fundadoras)**

Ayuntamiento de Gijón. Dña. Carmen Moriyón Entrialgo  
Cámara de Comercio Industria y Navegación de Gijón. Don Félix Baragaño Suárez  
Concejalía de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Gijón. Don José Carlos Rubiera Tuya  
Diario *El Comercio*. Don Julio Maese Guisasola  
Fundación Amigos de la Historia, Puerto de Vega. Don Servando Fernández Méndez  
IES “Real Instituto Jovellanos”. Dña. Milagros Madiedo Hontañón  
Iglesia parroquial de San Pedro. Don Javier Gómez Cuesta  
Museo Casa-Natal de Jovellanos. Dña. Lucía Peláez Tremols  
Universidad de Oviedo. Don Vicente Gotor Santamaría

## **Instituciones representadas**

Biblioteca Pública Jovellanos. Gijón. Don Fernando García Albella.  
Caja Rural de Asturias. Don José María Quirós Rodríguez  
Hunosa . Dña. María Teresa Mallada de Castro.  
Museo de Bellas Artes de Asturias. Don Alfonso Palacio Álvarez.  
Principado de Asturias. Don Javier Fernández Fernández  
Principado de Asturias. Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Dña. Ana González Rodríguez  
Real Academia Española. Don Darío Villanueva Prieto

## **Patronos**

Don Fernando Adaro de Jove	Don José Luis González Novalín
Don Isidoro Álvarez Álvarez (+)	Don Ignacio Herrero Álvarez
Don Vicente Álvarez Areces	Don Emilio Marcos Vallaure
Doña María José Álvarez Faedo	Don Antonio Martín García (+)
Doña María Teresa Álvarez García	Don José María Martínez Cachero (+)
Don José Luis Álvarez Margaride (+)	Doña Ana María Matute Ausejo (+)
Don Ramón Álvarez Viña (+)	Don Aurelio Menéndez Menéndez
Don Manuel Álvarez-Valdés y Valdés	Don Fernando Morán López
Don Ramón Alvargonzález Rodríguez	Doña María Elvira Muñiz Martín
Doña María Aurora Aragón Fernández	Don Manuel Muruais Cancio
Don Ángel Aznárez Rubio	Don Marcelo Palacios Alonso
Don Cecilio Raúl Berzosa Martínez	Don Juan José Plans Martinez (+)
Don Bernardo Canga Meana	Don John H. R. Polt
Don Francisco Carantoña Álvarez	Don Guillermo Quirós Pintado
Don Francisco Carantoña Dubert (+)	Doña Lilian L. Rick
Doña María Teresa Caso Machicado	Don Manuel Rodríguez de Maribona y Dávila
Don Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila	Don Matías Rodríguez Inciarte
Doña María Jesús Cienfuegos-Jovellanos (+)	Doña Ana Rodríguez Navarro
Doña M <sup>a</sup> Teresa Cienfuegos-Jovellanos Piquero	Doña Margarita Salas Falgueras
Don Santos Manuel Coronas González	Don Silverio Sánchez Corredera
Don Vicente Cueva Díaz	Doña Lioba Simon Schuhmacher
Don Juan José del Campo Gorostidi	Don Hugh Thomas
Don Miguel Díaz Negrete (+)	Don Juan José Tuñón Escalada
Don Celso Diego Somoano (+)	Don Juan Velarde Fuertes
Doña Paz Fernández Felgueroso	
Don Joaquín Fernández García (+)	
Don Antonio Fernández Insuela	
Doña Nieves García Rivera	
Doña Alicia González Domínguez	
Don Eduardo González Menéndez (+)	

## Círculo de “Amigos de Jovellanos”

Don Ángel Justo Acebal Méndez  
Don David Acebal Peláez  
Doña Covadonga Adaro de Jove  
Don Gonzalo Adaro de Jove  
Doña María Alonso Arbolea  
Don Álvaro Alonso Ordás  
Don Manuel Álvarez Gutiérrez  
Don Fernando Álvarez López  
Don José María Álvarez Rodríguez  
Don Jaime Álvarez Velasco  
Don Juan Álvarez-Sala Walther  
Don Romualdo Alvargonzález Figaredo  
Don José Luis Alvargonzález Junquera  
Don Luis Amado Caso  
Don Louis Angulo  
Don Agustín Antuña Suárez  
Don Armando Arias García  
Don Ricardo Arias Sarasola  
Don Ignacio Armada y Díez de Rivera  
Don Eugenio Avanzas González  
Don Alfredo Avello Prendes  
Don Enrique Aza Conejo  
Doña Pilar Bango Fernández  
Doña Arancha Barroeta de Fano  
Don Emilio Bejarano Galdino  
Don José Blanco Castro  
Don Borja Bordiú Cienfuegos-Jovellanos  
Don Carlos Botas Adaro  
Don José Carlos Botas García  
Don José Ángel Botas Menéndez  
Don José Buera Forteza  
Café Gregorio  
Don José Antonio Caicoya Cores  
Don Manuel Calvillo Cuenca  
Don Severino Canal Martínez  
Don Emilio Melchor Canal Palacios  
Don Emilio Canseco Canseco  
Don Juan Castaño Acebal  
Doña Paulina Cervero Mazón  
Doña Teresa Cienfuegos-Jovellanos Fernández  
Doña M<sup>a</sup> Josefa Cienfuegos-Jovellanos Navia-Osorio  
Don Alfonso Cienfuegos-Jovellanos Ortega  
Doña Luisa M<sup>a</sup> Cienfuegos-Jovellanos Ortega  
Doña M<sup>a</sup> Consuelo Cienfuegos-Jovellanos Ortega  
Doña Cristina Cienfuegos-Jovellanos Ortega  
Don Fernando Cienfuegos-Jovellanos Riesgo  
Doña María Cienfuegos-Jovellanos Romero  
Don José Carlos Cienfuegos-Jovellanos Sordo  
Don Álvaro Cienfuegos-Jovellanos y Barroeta  
Colegio Corazón de María  
Corzo Maquinaria Industrial, S.A.  
Don Fermín Costales Álvarez  
Don Adolfo Costales Sánchez  
Don Javier Cuervo-Arango M.–Arcos  
Don Germán de Fuentes Granda  
Don Mariano de Jove Rodríguez de Torres  
Doña Magdalena de Jove Sela  
Don José de Jove Sela  
Don Luis Joaquín de Prado d’Almeida  
Doña María del Amo Morán  
Doña Paloma Díaz González  
Don José Luis Díaz Hevia  
Don Fernando Díaz-Caneja Castro  
Don Javier Díez Morrás  
Don José Domínguez-Gil Fernández  
Doña M<sup>a</sup> Luisa Domínguez-Gil Fernández  
Doña M<sup>a</sup> Luisa Donaire Fernández  
Doña Yolanda Ezquerro Fombella  
Don Florentino Fano Rodríguez  
Don Jesús Faya Gutiérrez  
Don José Javier Fernández García  
Don Alfonso Fernández Marino  
Doña Pilar Fernández Pardo  
Don Nicolás Alberto Fernández Suárez  
Don Dionisio Fernández-Nespral Bertrand  
Don Jorge Luis Fidalgo Suárez  
Doña Cristina Fierros Pérez  
Don Jaime Font Sansó  
Don Enrique Fournier Gancedo  
Don José María Fuentes Miranda  
Don Pere Fullana Puigserver  
Doña Edith Gallerand Vigan  
Don Jaime Gamba Cuervo-Arango  
Don José Ramón García Álvarez  
Don Luis García de Tuñón Aza  
Don Jesús García Egocheaga  
Don José Ramón García Fernández  
Don Juan Lucas García González  
Don Juan José García González  
Doña M<sup>a</sup> Fernanda García Hoyal  
Doña Hilda García Menéndez  
Don Miguel García Rionda  
Don Jesús M<sup>a</sup> García Sobrino  
Don Ignacio García-Arango Cienfuegos-Jovellanos  
Doña Conchita García-Arango Cienfuegos-Jovellanos  
Don César García-Arango Díaz-Saavedra  
Doña Gema Llamazares  
Don José M. Glez. del Valle Cienfuegos-Jovellanos  
Doña Paula González Álvarez  
Don Juan González de Quirós y S. del Río  
Don Demetrio González Fernández-Castrillón  
Don José González González  
Don E. Celestino González González  
Don Ignacio González Hidalgo  
Don Carlos González Otero



Doña Nery González Vallina  
Gráficas Apel  
Don Ciriaco Guisasola Montoto  
Don Germán Heredia Álvarez  
Don Eugenio Herrero Sánchez  
Don Ángel Herrero Suárez  
Don José Antonio Hevia Corte  
Don Manuel Hevia García  
Don Antonio Hevia Méndez  
Doña Rosario Iglesias Cienfuegos-Jovellanos  
Don Antonio Iglesias Noriega  
Don Pablo Junceda Moreno  
Don Felipe Lantero Alonso  
Don Alfonso Llano Terán  
Don Vicent Llombart Rosa  
Don Joaquín Loredó Viejo  
Don Vicente Lozano Sánchez-Maroto  
Lux Gijón, S.A.  
Don Miguel Ángel Mansilla y Rodríguez  
Don Luis Marcos Martín Jiménez  
Don Emilio Martínez Mata  
Don José Antonio Mateos de las Vecillas  
Doña Henar Matesanz Fernández  
Don Javier Matesanz Gómez  
Don Gustavo Méndez Feliz  
Jesús Méndez Maderas S.L.  
Doña M<sup>a</sup> Ángeles Menéndez Bárcena  
Don Ceferino Menéndez Buelga  
Don Ceferino Menéndez Muñiz  
Doña Ana Menéndez Suárez  
Doña M<sup>a</sup> Margarita Miranda Llanea  
Don José Montes Ovín  
Doña Olga Moratinos Otero  
Don José María Mori Montero  
Doña Paloma Muro de Zaro Otal  
Don Javier Nájera-Alesón Sela  
Doña Conchita Navarro Prieto  
Don Manuel Nevares Vega  
Don Antonio Niembro Prieto  
Doña M<sup>a</sup> Isabel Noval Álvarez  
Don Miguel Ojeda Landa  
Doña Beatriz Ojeda Suárez  
Don José Fermín Palicio Suárez  
Doña M<sup>a</sup> Cristina Paraja Tuero  
Doña M<sup>a</sup> Covadonga Pastor Rodríguez  
Don Manuel Pecharroman Sánchez  
Don Álvaro Peláez Fernández  
Don Bernardino Pellitero Vázquez  
Don Luis Miguel Piñera Entrialgo  
Doña Covadonga Plaza Secades  
Don Carlos Prieto González  
Don Javier Quintanal M.-Conde  
Doña Rosa Quirós Pintado  
Don Carlos R. de la Rúa y Fernández  
Don Benito Rebaque Prieto  
Don José Luis Remis García

Don José Luis Roca Martínez  
Don Julio Rodríguez de la Rúa  
Don Silverio Rodríguez López  
Don Juan Manuel Rodríguez Solís  
Don Luis Romay G.-Arias  
Doña Begoña Romero Cienfuegos-Jovellanos  
Don Vicente Romero Olavarría  
Don Gerardo Ruiz Alonso  
Don Antonio Sampedro Álvarez  
Don Iván Miguel Sánchez Fernández  
Doña M<sup>a</sup> Luisa Sanchís Cienfuegos-Jovellanos  
Don Ángel Sanchís Cienfuegos-Jovellanos  
Don Ricardo Sanchís Cienfuegos-Jovellanos  
Don Antonio Segura Morís  
Don Jorge Sevillano Santiago  
Don José Antonio Sierra Rico  
Doña Guadalupe Simón Rodríguez  
Don José Luis Sola García  
Don Ramón Somolinos Zaldivar  
Don Oswaldo Suárez García  
Don Guillermo Suárez Menéndez  
Don Francisco Taboada Costa  
Talleres Monge S.L.  
Don Basilio Teleña G.-Palacios  
Don Isaac Tuya García  
Don Juan Jesús Valdés Blanco  
Don Francisco Valle Castro  
Don Pablo Vázquez Otero  
Don Luis Vélez Martínez de la Vega  
Don José Manuel Villanueva Costales  
Don José Ramón Yáñez Meana